



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 15 de marzo de 2019

NÚM. 40

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 8).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de protección de los animales de compañía en Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 13).
- Proposición de Ley Foral de concurso extraordinario de méritos para el desarrollo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales en las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes no universitarios en la Comunidad Foral de Navarra. No admitida a trámite (Pág. 26).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al nuevo Gobierno de España a eliminar la tasa de reposición que limita el número de plazas que se pueden sacar en la oferta pública de empleo, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 27).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar en el Consejo Navarro de Salud Laboral nuevas medidas y acciones adicionales contra la siniestralidad laboral, presentada por la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 29).
- Moción por la que se insta al Departamento de Educación a construir un nuevo centro de educación en Aoiz y a considerar al CP San Miguel y al IESO de Aoiz como dos centros diferenciados, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Esther Korres Bengoetxea (Pág. 30).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra traslada su apoyo y solidaridad a las personas trabajadoras de Igoa y Patxi, S.L., Transtiermes, S.L., Belainpe, S.L. e Igoa y Patxi Logística, S.L. y a sus movilizaciones para mejorar sus condiciones laborales. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 31).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su absoluta discrepancia con la sentencia de la Audiencia Nacional por ratificar las altas condenas impuestas a los jóvenes de Altsasu. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 31).

**SERIE F:**

**Preguntas:**

- Pregunta sobre los motivos por los que no se ha aprobado esta legislatura la 'Ley de Empleo' prometida por el Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ainhoa Unzu Gárate (Pág. 32).
- Pregunta sobre la creación de un sistema sociosanitario de productos de apoyo, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala (Pág. 32).
- Pregunta sobre la situación en la que se encuentra la auditoría y el resultado de la facturación de las restantes residencias en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 33).
- Pregunta sobre la convocatoria 'English Week' de 2019, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 34).
- Pregunta sobre los centros educativos que van a implantar el modelo A en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil y Primaria en la zona no vascófona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 34).

**SERIE H:**

**Otros Textos Normativos:**

- Proposición de modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro (Pág. 35).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 6 de marzo de 2019, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Transcurridos los primeros meses de vigencia de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se han detectado necesidades de mejora desde el punto de vista técnico y errores que es conveniente corregir.

En particular, los aspectos más relevantes de esta modificación, consisten en la inclusión de las previsiones referentes a la formalización de los contratos, la eliminación de la resolución de inicio del expediente en los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación, la eliminación del carácter público del acto de apertura de criterios no cuantificables mediante fórmulas y algunos cambios en cuanto al funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos y la reclamación especial en materia de contratación, en particular, la ampliación de la legitimación para presentar la reclamación a los miembros de las corporaciones locales que hayan votado en contra de los acuerdos, la inclusión de los contratos de concesión de servicios de transporte entre los que pueden resultar objeto de reclamación, y la regulación de los efectos del silencio administrativo para la entidad contratante.

En cuanto a la formalización del contrato, se incluyen nuevos apartados en el artículo 101 para subsanar una laguna a este respecto, ya que el texto original citaba en numerosas ocasiones la formalización del contrato, que, en cambio, no disponía de una regulación específica.

Se elimina la resolución de inicio para los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación dado que supone una carga administrativa que, vista la naturaleza del procedimiento, no aporta valor y no afecta a los intereses y derechos de las personas licitadoras.

Por otra parte, se elimina el carácter público del acto de apertura de los criterios de la oferta que son cuantificables mediante fórmulas, dado que llegado el día 18 de octubre de 2018, ha entrado en vigor la obligación de licitar electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra. Esta plataforma, garantiza el secreto de las ofertas hasta el momento en que ha finalizado la valoración de los criterios que no son cuantificables mediante fórmula, de manera que no se pone en riesgo la independencia de quienes realizan esta valoración, ni la correcta aplicación de los principios de la contratación pública, en particular el principio de igualdad. No obstante, dado que la transparencia resulta fundamental para conseguir un sistema de contratación pública más íntegro, se mantiene el carácter público de esta información.

En relación con el resto de artículos que se modifican, se pueden sistematizar en correcciones de errores materiales y aclaraciones o precisiones de tipo técnico.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7.1.b), cuya redacción será la siguiente:

“b) Las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración o el contratista que presta un servicio público y los usuarios que deben abonar para su utilización una tarifa, tasa o precio público de aplicación general”.

Dos. Se modifica el artículo 7.1.g), cuya redacción será la siguiente:

“g) Los contratos de servicios de naturaleza precomercial. A tal efecto estarán incluidos los CPV 73000000-2 a 73120000-9, 73300000-5, 73420000-2 y 73430000-5, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al órgano de contratación para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.

2.<sup>a</sup> Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el órgano de contratación”.

Tres. Se modifica el artículo 8.6, cuya redacción será la siguiente:

“6. Los encargos se instrumentarán a través de órdenes de realización obligatoria y, en todo caso,

la supervisión de su correcta ejecución corresponderá al poder adjudicador.

El importe a abonar por el poder adjudicador que realiza el encargo no podrá superar el reembolso de los costes reales necesarios para su ejecución.

La orden de realización de los encargos cuyo valor estimado exceda del establecido para el régimen especial para contratos de menor cuantía, se publicará en el Portal de Contratación con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican, y no podrá comenzar su ejecución hasta que transcurran diez días naturales desde la publicación del anuncio.

Cuando el encargo supere los umbrales europeos la orden de realización deberá ser igualmente objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a los modelos oficiales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días desde su aprobación.”

Cuatro. Se modifica el artículo 13.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. Los órganos de contratación podrán contratar con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las personas licitadoras y se designe una representación o apoderamiento único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos”.

Cinco. Se modifica el artículo 14.4, cuya redacción será la siguiente:

“4. En los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, cuando quien licite necesite una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, podrá exigírsele que demuestre estar en posesión de dicha autorización o que pertenece a dicha organización”.

Seis. Se modifica el artículo 17.2.a), cuya redacción será la siguiente:

“a) Relación de las obras ejecutadas como máximo en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de las más importantes donde conste el importe, la

fecha y el lugar de ejecución de las obras, con indicación de si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término. Los poderes adjudicadores podrán, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen, tener en cuenta las pruebas de las obras efectuadas en periodos anteriores”.

Siete. Se modifica el artículo 23.2, cuya redacción será la siguiente:

“2. Las prohibiciones de contratar establecidas en las letras c), d), e), f), g) y h) del mismo apartado se apreciarán de forma automática por los órganos de contratación y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan”.

Ocho. Se modifica el artículo 34, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 34. Régimen jurídico de los contratos.

1. El régimen jurídico de los contratos que celebren las Administraciones Públicas tendrá carácter administrativo salvo que la ley disponga otra cosa.

Estos contratos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley foral y sus disposiciones reglamentarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en esta ley foral y las restantes normas de derecho administrativo.

Los contratos privados de la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente ley foral y sus disposiciones de desarrollo y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, los contratos de explotación de bienes patrimoniales así como los contratos de compraventa, donación, arrendamiento, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se regirán por la legislación patrimonial. Igualmente se regirán por la legislación patri-

monial las adquisiciones de bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

2. El régimen jurídico de los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no reúnan la condición de Administración Pública será el siguiente:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos se regirán por esta ley foral.

b) En lo relativo a efectos y extinción les serán de aplicación las normas de Derecho Privado, salvo lo establecido en esta ley foral sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

3. El régimen jurídico de los contratos celebrados por entidades que no son poderes adjudicadores que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley foral, están sometidos a la misma por razón de su objeto, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

4. Los contratos que celebren el resto de entidades públicas que no tengan la consideración de poder adjudicador, deberán respetar en su adjudicación los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

5. En el caso de actuaciones, sometidas a las disposiciones de esta ley foral, realizadas por entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas en el sentido del artículo 4.1.e), se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria”.

Nueve. Se modifica el artículo 51.1.e), cuya redacción será la siguiente:

“e) La celebración de la apertura de las ofertas económicas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en ella”.

Diez. Se modifica el artículo 60.2.a), cuya redacción será la siguiente:

“a) Por referencia a las especificaciones definidas en el artículo 61 de esta ley foral y de acuerdo con el orden de preferencia señalado, acompañadas de la mención ‘o equivalente’”.

Once. Se modifica el artículo 73.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. El procedimiento restringido es aquel en el que cualquier empresa o profesional solicita su participación y en el que únicamente las empresas o profesionales seleccionados por el órgano de contratación son invitados a presentar una oferta”.

Doce. Se modifica el artículo 95.3, cuya redacción será la siguiente:

“3. En la plataforma de licitación electrónica de Navarra se presentará toda la documentación correspondiente a las licitaciones en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con el órgano de contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten por parte del mismo y se llevará a cabo la apertura de las ofertas cuando el procedimiento lo requiera, configurándose a todos los efectos de contratación pública, como sede electrónica y registro auxiliar de todas las entidades sometidas a la aplicación de esta ley foral”.

Trece. Se modifica el título y el punto 4 del artículo 97, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 97. Apertura y valoración de las ofertas.

(...)

4. Efectuada esta valoración, o examinada la admisión de las ofertas, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos tres días de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula. Esta parte de la oferta debe permanecer secreta hasta el momento señalado en el Portal de Contratación. Una vez realizada la apertura de la documentación, se hará pública la puntuación obtenida por cada persona licitadora en la valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas, así como la oferta presentada en los criterios cuantificables mediante fórmulas”.

Catorce. Se modifica el artículo 100.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura de la oferta económica, salvo que en los pliegos se haya establecido otro plazo.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna”.

Quince. Se añaden los números 6, 7, 8 y 9 al artículo 101 con la siguiente redacción:

“6. Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación. Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

7. Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en los pliegos reguladores de la contratación, para la demora en la ejecución del contrato.

8. Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente.

9. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia, los contratos con tramitación de urgencia, y los procedimientos cuya única documentación exigible sea la correspondiente factura”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 121.2, cuya redacción será la siguiente:

“2. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra estará compuesto por un Presidente y dos vocales, funcionarios en activo de la Administración de la Comunidad Foral, de las entidades locales de Navarra o de otras entidades sometidas a esta ley foral, para cuyo nombramiento se haya exigido el título de Licenciado o Grado en Derecho, que serán designados por el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, de conformidad con la propuesta que le eleve la Junta de Contratación Pública, por un período de seis años, no pudiendo ser reelegidos. Se podrá designar suplentes para dicho período para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Tribunal será sustituido por el vocal titular de más antigüedad en el Tribunal, y el de mayor edad, por este

orden. Se informará del nombramiento al Parlamento de Navarra”.

Diecisiete. Se añade un número 3 al artículo 123, con la siguiente redacción:

“3. Están legitimados para interponer reclamación especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las entidades locales de Navarra que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 124.2.a), cuya redacción será la siguiente:

“a) El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 125.4, cuya redacción será la siguiente:

“4. Las medidas cautelares podrán ser suspendidas, modificadas o revocadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas al tiempo de su adopción, con la salvedad de la suspensión señalada en el artículo 124.4 de esta ley foral que se regirá por lo dispuesto en dicha norma. Frente a dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal”.

Veinte. Se modifica el artículo 127.1, cuya redacción será la siguiente:

“1. La resolución que decida la reclamación se dictará en el plazo de veinte días hábiles desde la interposición de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa el interesado podrá considerar desestimada la reclamación especial a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo y la

entidad contratante a los efectos de continuar con la tramitación del expediente y, en su caso, la ejecución del contrato”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 138.4, cuya redacción será la siguiente:

“4. Completado el expediente de contratación, excepto en el procedimiento simplificado, en el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación y en el procedimiento especial para contratos de menor cuantía, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la autorización del gasto”.

Veintidós. Se modifica el número 2 de la disposición adicional novena, cuya redacción será la siguiente:

“2. Las entidades a las que se refiere el artículo 4.1.e) deberán solicitar autorización de la Administración que ejerza la tutela para la aprobación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, IVA excluido, así como para los de carácter plurianual, en las mismas condiciones que lo previsto por el apartado 1.b) de esta disposición”.

Veintitrés. Se modifica la disposición adicional decimotercera, cuya redacción será la siguiente:

“1. Las disposiciones de esta ley foral referentes a la duración de las concesiones de servicios, no serán de aplicación a las concesiones de servicios de transporte de viajeros en el sentido del Reglamento (CE) número 1370/2007, que se regirán en cuanto al plazo, por su normativa específica.

2. Son susceptibles de reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 122 de esta ley foral que se refieran a contratos de concesiones de servicios de transporte público de viajeros, en el sentido del Reglamento (CE) nº 1370/2007”.

## Proyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13 de 1 de febrero de 2019.

Pamplona, 15 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 4.7, que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención, tales como personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, personas con problemas de salud y asimilados, será precisa una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

Motivación: Se suprime el término “asimilados” dado que no aporta nada a la redacción.

### ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 4, apartado 7:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial

atención en razón a la edad, capacidad física o psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud será precisa una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 7 del artículo 4, Profesión de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención, tales como personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, personas con problemas de salud, en este caso sin finalidad sanitaria, será preciso una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 7, Preparador Físico o Preparadora Física:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al



mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud. Así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades. Trabajando en colaboración con médicos/as y otros/as profesionales sanitarios y absteniéndose, en todo caso, de prestar servicios de personas con disfunciones o discapacidades somáticas a través de tratamientos con medios o agentes físicos propios de las atribuciones profesionales de los fisioterapeutas”.

“4. Corresponde al Preparador Físico o Preparadora Física como educador físico o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con profesionales sanitarios, y con el límite señalado en el apartado 1 relativo a la prestación de los servicios de rehabilitación.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención, personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva y personas con patologías y problemas de salud, con el límite señalado en el apartado 1 relativo a la prestación de los servicios de rehabilitación”.

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 7.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de aseso-

ramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y respetando los respectivos ámbitos profesionales”.

Motivación: Consideramos imprescindible y necesaria la colaboración entre los distintos profesionales siempre y cuando se lleve a cabo desde el ámbito de trabajo y competencia de cada uno.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓIN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 1:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como, y trabajando en este caso en colaboración con profesionales de la salud, prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 7.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Corresponde al Preparador Físico o Preparadora Física como educador físico o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizados con las personas que requieren especial atención o con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, con patologías o problemas de salud, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1”.

Motivación: Consideramos imprescindible y necesaria la colaboración entre los distintos profesionales siempre y cuando se lleve a cabo desde el ámbito de trabajo y competencia de cada uno. Mejor redacción.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

##### **FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 4.b):

“b) Trabajando siempre en colaboración con profesionales de la salud y siguiendo sus orientaciones, la readaptación, reentrenamiento y reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

##### **FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 4.c):

“c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención en relación a la edad, capacidad física o psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

##### **FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional decimoséptima:

“La Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra complementará tanto la legislación educativa como el compromiso de revisar y modificar la oferta educativa que facilite las exigencias de cualificación, incluyendo el Gobierno de Navarra, por medio de su Departamento de Educación, una oferta pública de Formación Profesional de la Familia de la Actividad Física y del Deporte en la capital de la Comunidad Foral de Navarra y su comarca, que garantice el acceso a la formación pública en igualdad de oportunidades, que satisfaga las necesidades de formación que expresa la ley contribuyendo a asegurar la disponibilidad de personal cualificado, comprometiéndose la Administración a seguir vertebrando territorialmente esta oferta formativa concreta de la actividad física y del deporte, respondiendo a las necesidades de la sociedad navarra como fundamenta el principio de responsabilidad pública y el derecho de todos los ciudadanos al acceso de una oferta educativa pública en igualdad”.

**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional decimoctava.

“1. Aprovechar toda la capacidad del desarrollo normativo de la Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, y, en particular, del articulado que tiene como objeto la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres a través del deporte, a fin de garantizar la contratación, mediante convenios colectivos, de las mujeres deportistas profesionales en nuestra Comunidad Foral.

2. Impulsar campañas de apoyo y concienciación sobre la necesidad de lograr la contratación y los convenios colectivos entre las mujeres y equipos femeninos deportivos profesionales, en las juntas directivas de los clubes deportivos profesionales de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Fomentar por parte de la Administración Foral de Navarra, conjuntamente con los clubes y federaciones deportivas de Navarra y, en especial, los clubes deportivos profesionales, la equiparación salarial entre hombres y mujeres deportistas y, en todo caso, exigirles que garanticen un «salario mínimo» a las deportistas profesionales de los equipos femeninos en aquellos clubes en los que exista un salario mínimo entre sus equipos masculinos.

4. Incentivar, en las distintas órdenes de subvenciones de la Consejería con competencias en deporte en la Comunidad Foral de Navarra, mediante un sistema proporcionalmente justo, a las federaciones y clubes deportivos que promuevan y garanticen la contratación profesional de sus equipos y deportistas mujeres en el ámbito de la competición.

5. Penalizar mediante un sistema proporcionalmente adecuado la concesión de subvenciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, en las distintas órdenes de subvenciones de la Consejería con competencias en deporte de la Comunidad Foral, a clubes deportivos profesionales navarros en los que exista discriminación salarial por razón de sexo, entre sus equipos masculinos y femeninos”.

**ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional decimonovena:

“1. Que el Gobierno de Navarra facilite la elaboración, conjuntamente con la Universidad Pública de Navarra y con el asesoramiento externo que se considere pertinente, de un informe ejecutivo preliminar en el que se valore la existencia de una demanda potencial de estudiantes, para el doble Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia, valorando su capacidad de atracción de buenos estudiantes españoles e internacionales y la potenciación y movilidad en el Espacio Europeo así como a la contribución de la mejora o el refuerzo de las capacidades investigadoras de las áreas de la Universidad.

2. Establecer los mecanismos para garantizar unas enseñanzas del doble Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia con un nivel de calidad homologable al de las mejores instituciones educativas europeas”.

**ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria primera. Ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley foral

1. En tanto no se implanten los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, para acreditar la disposición de las correspondientes competencias de las y los profesionales del deporte adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, serán habilitadas para el desarrollo de las correspondientes profesiones las personas que presenten la correspondiente declaración responsable, acrediten que a la entrada en vigor de la ley foral desarrollaban las actividades profesionales reguladas de forma continuada o no esporádica y asuman el compromiso de solicitar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral en el plazo y con las condiciones que se establezcan

reglamentariamente. Este desarrollo reglamentario deberá aprobarse en el plazo máximo de dos años.

En cualquier caso, la habilitación se ceñirá a la tarea o nivel que ya desarrollaba, en la misma o en otra entidad, pero no será operativa en aquellas federaciones deportivas que exijan reglamentariamente la posesión de la correspondiente cualificación para ejercer la actividad de entrenador o entrenadora”.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria octava bis.

Podrán mantenerse las denominaciones actuales de los puestos que tengan asignadas funciones propias de las profesiones en el artículo 2, sin perjuicio de su adaptación a las exigencias de cualificación profesional que les resulten de aplicación atendiendo a su contenido funcional”.

Motivación: Ante las dudas suscitadas, se pretende aclarar que las Administraciones Públicas, las entidades deportivas o las empresas de servicios deportivos de Navarra pueden mantener las actuales denominaciones de los puestos de trabajo, pues no debe confundirse un puesto de trabajo con una profesión, ya que son dos categorías jurídicas diferentes. Esa posibilidad de mantenimiento de la denominación del puesto de trabajo no es impeditiva de la obligatoria aplicación de la presente ley foral y de la exigencia de las pertinentes cualificaciones profesionales si las funciones del puesto de trabajo se corresponden con el ejercicio de algunas de las profesiones reguladas.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral de protección de los animales de compañía en Navarra**

### **ENMIENDAS PRESENTADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de protección de los animales de compañía en Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 9, de 25 de enero de 2019.

Pamplona, 7 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Fomentar la tenencia responsable de los animales para luchar contra el abandono, regulando la identificación, la adopción, la esterilización, la cría y el control de la fertilidad, consiguiendo que el control de las poblaciones animales no se realice por métodos que impliquen la muerte de los mismos”.

Motivación: Entendemos que no se puede establecer en la ley el apoyo a la esterilización de forma generalizada.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 4, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza”.

Motivación: Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 4 (Exclusiones de aplicación) la frase “que viven en su medio natural”, para poder incluir en la excepción a las especies silvestres que no vivan en su medio natural, por ejemplo, los halcones que viven en entornos urbanos, pero que por eso no dejan de ser animales silvestres. Así mismo, para mayor claridad, se propone completar la redacción de la excepción con la mención expresa a las especies, subespecies y poblaciones silvestres consideradas piezas de caza.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 17.2 del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Centro de cría o criadero con fines comerciales: centro de animales de compañía de titularidad privada, que mantiene animales para su reproducción y que destina las crías a la venta o cesión posterior”.

Motivación: Se introducen los términos “con fines comerciales”, en coherencia con la enmienda propuesta al artículo 14, en la que se realiza una matización sobre los establecimientos de venta y de cría.

**ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 6 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, esterilizándolos o utilizando cualquier otro método de control compatible con lo regulado en esta ley foral”.

Motivación: Entendemos que no se puede obligar a los propietarios de animales de compañía a esterilizarlos, se les puede aconsejar y hacer ver las ventajas que tiene frente a las obligaciones de tener una camada no deseada.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 6 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, esterilizándolos o utilizando cualquier otro método de control compatible con lo regulado en esta ley foral. Los perros y los gatos que puedan tener contacto no controlado con otros perros o gatos deberán estar esterilizados”.

Motivación: Se suprime la palabra “obligatoriamente” que aparece en la última frase de la redacción original del artículo, ya que es una redundancia al ser un artículo que obliga.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN  
Y POR LA A.P.F. DE I-E**

Enmienda de modificación del apartado 9 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda suponer peligro o amenaza, ocasionar molestias o causar daños a las personas, a otros animales de compañía o de producción o a las cosas, educándolos con métodos fundamentalmente no agresivos ni violentos y debiendo utilizar técnicas de modificación de la conducta cuando por prescripción veterinaria se considere

oportuno, no pudiendo participar en peleas. En espacios públicos urbanos se debe conducir a los perros mediante correa o cadena, evitando que ensucien con sus deyecciones las vías y los espacios públicos”.

Motivación: Se añaden los términos “de compañía o de producción” para evitar malentendidos sobre una posible afección de este artículo a la actividad cinegética, la cual está regulada por otra ley.

**ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN  
Y POR LA A.P.F. DE I-E**

Enmienda de modificación del apartado 10 del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“La tenencia, compra, venta o exhibición comercial de los animales enumerados en la disposición adicional cuarta, “Tenencia prohibida de animales”, o, en su caso, de los animales no incluidos en los listados de animales cuya tenencia como animal de compañía este permitida”.

Motivación: Se modifica la redacción del apartado para incorporar y reforzar la idea de los posibles listados positivos que se puedan elaborar en el futuro.

**ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN  
Y POR LA A.P.F. DE I-E**

Enmienda de modificación del apartado 14 del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Educarlos para que desarrollen su agresividad o prepararlos para peleas, así como adiestrarlos o hacerlos trabajar de modo que perjudique su salud o bienestar, por obligarles a superar sus fuerzas o capacidades naturales o por utilizar medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios”.

Motivación: Se modifica la redacción para evitar confusiones y por mayor claridad.

**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN  
Y POR LA A.P.F. DE I-E**

Enmienda de modificación del apartado 22 del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Dispararles o agredirles con armas de fuego, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas o cualquier otra que ponga en riesgo su bienestar o su vida. Quedan exceptuados los casos excepcionales regulados en esta ley foral y las especies cinegéticas durante las actividades de caza autorizadas”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 26.3.j.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 26 del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Tenerlos en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control de supervisión por sus responsable”.

Motivación: Siguiendo el mismo criterio que el utilizado en el apartado 5 del artículo 7.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL  
**PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de apartado 5 del artículo 7 "Prohibiciones", que queda redactado de la siguiente manera:

“5. Mantenerlos atados o encerrados durante un tiempo o en condiciones que les puedan provocar sufrimientos o daños; o mantenerlos permanentemente aislados del ser humano u otros animales en caso de tratarse de especies gregarias. Los perros no se mantendrán atados de forma permanente, de tal forma que la atadura no le provoque daños y permita al animal moverse, tumbarse, alimentarse, beber y cobijarse, en caso necesario”.

Motivación: Muchos perros de trabajo, se pasan el día sueltos, pero en determinados momentos requieren estar atados. Esto es especialmente cierto con los perros de pastos, que durante el día están con el ganado, y por la noche se les ata, sobre todo para evitar incidentes y por la propia seguridad del perro.

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL  
**PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de apartado 6 del artículo 7 "Prohibiciones", que queda redactado de la siguiente manera.

“6. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos, en particular, el corte de cola, el corte de orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de la uñas o dientes. Quedan exceptuadas las intervenciones quirúrgicas no curativas si un veterinario/a las considera necesarias, bien por razones de medicina veterinaria, bien en beneficio de un animal determinado por motivos funcionales o para impedir la reproducción. Esto debe ser avalado por un informe o certificado del veterinario/a que realizó la intervención quirúrgica no curativa”.

Motivación: Nos parece mucho mejor de ésta manera,

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL  
**PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de apartado 18 del artículo 7 "Prohibiciones", que queda redactado de la siguiente manera:

“18. Mantenerlos en vehículos estacionados como alojamiento habitual”.

Motivación: Nos parece más adecuado el texto de esta forma.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 13, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los requisitos mínimos que deben cumplir los centros de animales de compañía en función de su clasificación, además de las obligaciones que corresponden al poseedor/a o propietario/a de un animal, y sin perjuicio de los que se establezcan reglamentariamente, son los siguientes:”.

Motivación: Hacer constar con más claridad que los centros de animales de compañía dedica-

dos a la cría y a la venta deben respetar las obligaciones que deben cumplir los poseedores/as o propietarios/as de los animales de compañía.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. Establecimientos de venta y de cría con fines comerciales:

1. Los establecimientos dedicados a la cría con fines comerciales o a la venta de animales de compañía deberán cumplir, además de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos:”.

Motivación: Se introduce la matización “con fines comerciales” para reflejar que no existe una prohibición genérica y total de tener camadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“a) No criar o vender animales, cuya tenencia está prohibida, enumerados en la disposición adicional cuarta o, en su caso, los animales no incluidos en los listados de animales cuya tenencia como animal de compañía este permitida”.

Motivación: Se modifica la redacción del apartado para incorporar y reforzar la idea de los posibles listados positivos que se puedan elaborar en el futuro.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 1 d) del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“El personal del establecimiento deberá aconsejar al comprador sobre el tipo de animal más adecuado según las características del mismo y

deberá informar sobre la adopción de animales de compañía si el comprador se lo demanda”.

Motivación: No se puede obligar a un establecimiento privado a aconsejar la adopción en contra de su propio trabajo.

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Corresponde a los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y al Gobierno de Navarra en el resto del territorio:”.

Motivación: Los ayuntamientos de pequeña población no pueden asumir el coste de esta competencia y entendemos que debe soportarlo el Gobierno de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

“El propietario/a o persona autorizada deberá acreditar debidamente la titularidad para recuperar el animal y deberá abonar, previamente a la recuperación, la totalidad de los gastos causados por la recogida y estancia del animal en el centro de acogida, incluidos los gastos veterinarios necesarios y de identificación en caso de que el animal no estuviese identificado. Presentará la licencia correspondiente en caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso”.

Motivación: Es una corrección o matización al procedimiento para evitar posibles casuísticas de recuperación del animal y renuncia posterior al pago de la cantidad correspondiente.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 6 del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:



“Cuando los animales que estén en un centro de acogida padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a los animales, que a criterio del veterinario/a responsable del centro supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción”.

Motivación: La redacción de la ley tiene que ser correcta desde el punto de vista de género.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 9 del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Se establecerá reglamentariamente el número máximo de animales que pueden acogerse en una casa de acogida. El centro de acogida mantendrá un registro actualizado de las casas de acogida, a disposición del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de bienestar animal y del ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca del municipio donde se ubiquen”.

Motivación: Los centros de acogida no se ubican en un Ayuntamiento, que en este caso se entendería como un espacio físico, sino en un municipio, por lo cual resulta necesario hacer la corrección del texto en la forma en que se plantea en la enmienda. Se sustituye, al igual que se ha hecho en numerosos apartados de la proposición de ley, el término ayuntamiento por el de ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y**  
**PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI**  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 17, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los Ayuntamientos, como medida de protección y control poblacional de los gatos que vivan en estado de libertad en su municipio, deberán establecer colonias felinas, como posible destino de los mismos, por medio de la captura, esterilización, identificación y suelta. Los animales se identificarán a nombre del Ayuntamiento competente en la vigilancia y el control sanitario de la colonia”.

Motivación: La redacción “podrán” no supone un avance real y cualitativo respecto a la anterior ley, ya que no acarrea ninguna obligación ni responsabilidad a las entidades locales, y plantea la opción de la colonia felina, el método aceptado unánimemente como más adecuado para gestionar esta problemática, como una mera opción, dependiente de la voluntad de cada cual. Esa opción ya existía anteriormente, pero la realidad es que la problemática de los gatos ha ido creciendo a lo largo de los años, y la manera más efectiva y práctica de atajarla es precisamente la de las colonias felinas, por lo cual debería ser un deber para las entidades locales. La otra opción, la de gestionar la presencia de los gatos mediante su recogida, también requeriría de un esfuerzo de las entidades locales, quizás no menor a la gestión de las colonias, pero con un resultado menos efectivo, e incluso más complicado por la propia conducta de los gatos y las dificultades que acarrea el trato a darles después de una recogida.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y**  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de supresión:

Se suprime el apartado 2 c) del artículo 19.

Tener como fin principal la protección y defensa de los animales.

Motivación: No entendemos necesario tener como fin principal la protección y defensa de los animales para poder ser entidad colaboradora. Limita de forma drástica a distintas asociaciones y colectivos que trabajan con animales y realizan actividades para el fomento de la protección y defensa de los mismos.

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y**  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 21, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las asociaciones de protección y defensa de los animales, la Federación de Caza y asociaciones de cazadores declaradas entidades colaboradoras y el Colegio de Veterinarios de Navarra serán instrumentos básicos en las tareas de divulgación e información de lo establecido en esta ley foral”.

Motivación: Tanto la federación como las asociaciones de caza pueden aportar una visión importante sobre la protección y la defensa de los animales de caza.

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de las letras d), f) y g) del apartado 2.1 del artículo 22, que pasan a tener la siguiente redacción:

2.1. El departamento competente en materia de sanidad, identificación y bienestar animal, deberá:

“d) Autorizar y registrar los centros de animales de compañía como núcleos zoológicos. Así como establecer los requisitos higiénicos sanitarios mínimos que deben cumplir, se incluyen las colonias felinas”.

“f) Otorgar la autorización administrativa pertinente para la realización de espectáculos, ferias, exposiciones, concursos, filmaciones, etc., con animales”.

“g) Elaborar protocolos para el sacrificio o eutanasia de los animales”.

Motivación: El empleo de la forma verbal “deberá” obliga al uso de formas verbales al inicio de cada enunciado en los distintos puntos del apartado, por lo que se debe sustituir “La autorización y el registro”, “La autorización administrativa” y “La elaboración” por, respectivamente, “Autorizar y registrar”, “Otorgar la autorización” y “Elaborar”.

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 22, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y el Gobierno de Navarra en el resto del territorio deberán:”.

Motivación: Los ayuntamientos de pequeña población no pueden asumir el coste de esta competencia y entendemos que debe soportarlo el Gobierno de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“a) Mantener a los animales, de cualquier especie, alimentados de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos prohibidos”.

Motivación: Se sustituye “no autorizados” por “prohibidos”, en coherencia con la redacción del apartado 4 del artículo 7, y por ajustarse mejor a lo que pretende establecer la ley.

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra d) del apartado 2 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“d) No vacunar o no realizar a los animales de compañía los tratamientos declarados obligatorios por las autoridades competentes, así como no esterilizarlos incumpliendo el compromiso establecido en el artículo 16.4 o cuando lo determinen las autoridades competentes”.

Motivación: Se modifica la redacción con el fin de acotar mejor a quién afectaría la sanción por no esterilizar al animal.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra c) del apartado 3 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) Utilizar animales, de cualquier especie, en espectáculos, fiestas populares, peleas, enfrentamiento entre animales, captura de otros animales, agresiones, filmación de escenas no simuladas u otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, o que les pueda ocasionar sufrimientos, tratamientos antinaturales o vejatorios, o la muerte, según lo regulado en el artículo 7.13”.

Motivación: La referencia al artículo 7.13 sirve para aclarar y matizar mejor el alcance del apartado modificado y las excepciones que contempla, recogidas en la última frase del artículo de referencia.

### ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra f) del apartado 3 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“f) No recuperar a los animales de compañía perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello, según lo regulado en el artículo 15.3”.

Motivación: La referencia al artículo 15.3 sirve para aclarar y matizar mejor el alcance del apartado modificado, recordando cual es el plazo estipulado para la recuperación.

### ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra j) del apartado 3 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“j) Disparar a los animales, de cualquier especie, de forma intencionada, excepto en los supuestos contemplados en esta ley foral y a las especies cinegéticas durante las actividades de caza autorizadas”.

Motivación: Si no se matiza, se podría entender que no se puede disparar a animales como el jabalí o el faisán, este último animal puede ser de producción ya que en algunos casos se crían para repoblar cotos de caza.

### ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra l) del apartado 3 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

“l) El comercio, venta, tenencia, exhibición comercial, naturalización de especímenes, crías

de estos, huevos o cualquier parte o productos de aquellas especies declaradas protegidas o en peligro de extinción por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Estado español, así como de aquellos animales expresamente prohibidos en esta ley foral o, en su caso, los animales no incluidos en los listados de animales cuya tenencia como animal de compañía este permitida”.

Motivación: Se modifica la redacción del apartado para incorporar y reforzar la idea de los posibles listados positivos que se puedan elaborar en el futuro.

### ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL  
**PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 27 “Sanciones”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Las sanciones que se aplicarán por las infracciones previstas en esta ley foral serán:

a) Por infracciones leves, multa de 200 hasta 1.000 euros. En caso de infracciones leves en las que no se aprecie intencionalidad en el infractor y este no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en la presente Ley Foral en los tres años inmediatamente anteriores, la sanción podrá consistir en un apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones accesorias que conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente pudiesen imponerse.

b) Por infracciones graves, multa de 1.001 a 5.000 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 5.001 a 50.000 euros”.

Motivación: Las sanciones establecidas en la redacción inicial, nos parecen excesivas.

### ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 27, que pasa a tener la siguiente redacción:

“a) Por infracciones leves, multa de hasta 750 euros. En caso de infracciones leves en las que no se aprecie intencionalidad en el infractor y este no hubiera sido sancionado en vía administrativa

por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en la presente ley foral en los tres años inmediatamente anteriores, la sanción podrá consistir en un apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones accesorias que conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente pudiesen imponerse.

Motivación: Ajustar las sanciones leves a unas cantidades más acordes y dejando a los Ayuntamientos que valoren la cuantía en función de la proporcionalidad del acto y el poder adquisitivo de la zona.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado b) del artículo 27, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Por infracciones graves, multa de 751 a 3.000 euros”.

Motivación: Ajustar las sanciones graves a unas cantidades más acordes y dejando a los Ayuntamientos que valoren la cuantía en función de la proporcionalidad del acto y el poder adquisitivo de la zona.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado c) del artículo 27, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) Por infracciones muy graves, multa de 3.001 a 30.000 euros”.

Motivación: Ajustar las sanciones muy graves a unas cantidades más acordes y dejando a los Ayuntamientos que valoren la cuantía en función de la proporcionalidad del acto y el poder adquisitivo de la zona.

### ENMIENDA NÚM. 37

#### FORMULADA POR LOS G.P. UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 28, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley foral, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves, de cuatro en el de las infracciones muy graves, e inhabilitación permanente en casos muy graves y reincidentes o cuando un informe psicotécnico avale la decisión judicial de inhabilitar al propietario”.

Motivación: Ampliar los supuestos para contemplar la posibilidad contemplada en el texto añadido, dado que es una realidad que de hecho se puede producir y necesita ser prevista.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### FORMULADA POR LOS G.P. UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la letra b) del punto 1 artículo 29, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) El daño producido o el riesgo creado para la protección animal, la sanidad animal, la salud pública o el medio ambiente, o el número de animales afectados”.

Motivación: Se propone la adición de la referencia al número de animales afectados para aclarar que no pueden considerarse las sanciones de la misma manera cuando las actuaciones sancionadas hayan afectado a cantidades muy distintas de animales, es decir, que no es lo mismo, por ejemplo, sancionar por ejercer maltrato sobre un perro o sobre cincuenta.

### ENMIENDA NÚM. 39

#### FORMULADA POR LOS G.P. UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 31, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En el supuesto de que la infracción administrativa a lo regulado en esta ley foral pudiera ser constitutiva de delito, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, iniciado el expediente, pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente.

Motivación: Se suprime el término “falta” del apartado, dado que dicho concepto ha desaparecido del ordenamiento jurídico como figura legal.

**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de adición de un punto 3 al artículo 31, con la siguiente redacción:

“3. En ningún caso podrá imponerse sanción administrativa derivada de los hechos que hubieran motivado condena en proceso penal, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otros hechos que no hubieran motivado la condena”.

Motivación: Se propone incorporar el punto 3 a fin de determinar cómo actuar en los casos de infracciones muy graves consideradas como delitos.

**ENMIENDA NÚM. 41**

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

“La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales de compañía corresponderá a los municipios donde se produjera la infracción, si tienen más de 5000 habitantes; en caso contrario le compete al Gobierno de Navarra la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores. En ambos casos previo informe de la inspección de Gobierno de Navarra o del propio municipio si la tiene. Los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán ejercer subsidiariamente la potestad sancionadora en los términos previstos en este artículo”.

Motivación: Los ayuntamientos de pequeña población no pueden asumir el coste de esta competencia y entendemos que debe soportarlo el Gobierno de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 42**

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Si el Ayuntamiento, con más de 5.000 habitantes, no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para el ejercicio de la potestad sancionadora que le compete, esta

podrá ser ejercida por las entidades de ámbito supramunicipal, mancomunidades o comarcas en las que se integre dicho Ayuntamiento o, en su defecto, por el órgano competente del Gobierno de Navarra, mediante aceptación expresa y previa solicitud motivada del Ayuntamiento correspondiente en este sentido”.

Motivación: En el resto de ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Gobierno de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 43**

FORMULADA POR EL G.P.  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Cuando el departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia tenga conocimiento de la comisión de una infracción, lo pondrá en conocimiento de la entidad local donde se ubica, si es competente, para que manifieste expresamente la voluntad de iniciar el oportuno expediente sancionador. Si en el plazo de un mes no contesta o renuncia expresamente, la competencia sancionadora será ejercida por ese departamento”.

Motivación: Solo lo tiene que poner en conocimiento de los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes que son “los competentes”.

**ENMIENDA NÚM. 44**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y  
 PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI  
 Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima Las mujeres poseedoras de un animal de compañía que, por razones de violencia de género, ingresen en un centro de urgencia de mujeres maltratadas o en cualquiera de los recursos de la red de acogida y alojamiento temporal seguro, podrán estar acompañadas por sus animales, sin limitación de acceso ni de permanencia, durante el tiempo que dure su estancia en dicho recurso”.

Motivación: Las normativas que regulan los recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, están eva-

luándose para adaptarse entre otras cuestiones a la diversidad de las usuarias. Hay mujeres, niños y niñas que hasta el momento de tener que salir de su hogar por violencia de género, convivían con animales de compañía. Es importante tener en cuenta el criterio de protección animal para estos animales de compañía porque es habitual que el maltratador haga daño al animal para causar más dolor a la mujer maltratada. El animal se convierte en objeto de venganza o de control sobre la mujer o la familia.

Los recursos de acogida además de atender las necesidades básicas deben de contemplar las emocionales tanto de las mujeres como de los niños y niñas que tienen que salir urgentemente de sus hogares y su vínculo está establecido con un animal de compañía

#### **ENMIENDA NÚM. 45**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de adición de una disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria cuarta. Identificación y vacunación de animales de compañía.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de los aspectos relacionados con la identificación y vacunación de los animales de compañía, se mantendrán vigentes las normativas que las regulan, el Decreto Foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral de Navarra, y la Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, del Consejero de Salud, por la que se regula la vacunación antirrábica y se desarrolla el Decreto Foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Hacer constar que hasta que no se reglamente sobre la identificación y vacunación de los perros, la normativa actual debe seguir vigente.

#### **ENMIENDA NÚM. 46**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Quedan derogadas:

1. Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales.

2. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley foral”.

Motivación: Se eliminan de esta disposición los puntos 2 y 3, ya que los decretos mencionados quedarán derogados automáticamente al ser derogada la Ley Foral 7/1994, y se eliminan también los puntos 4 y 5, ya que hasta que no se reglamente sobre la identificación y vacunación de los perros, estas deben seguir vigentes. Por otra parte, se añade un 2º punto recogiendo un contenido que es habitual en la redacción de distintas leyes.

#### **ENMIENDA NÚM. 47**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación por la que se sustituye el término “los Ayuntamientos” por el término “los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas” o, en su caso, “el Ayuntamiento” por “el Ayuntamiento, la entidad supramunicipal o la comarca”, en los siguientes párrafos, artículos o apartados de la proposición de ley:

.- Preámbulo: el párrafo que explica el contenido del título IX (párrafo 33º del preámbulo).

.- Artículo 5, apartado 19.

.- Artículo 8, apartados 2 y 6.

.- Artículo 16, apartado 1.

.- Artículo 15, apartado 1.

.- Artículo 16, apartados 1 y 9.

.- Artículo 17, apartados 1 (dos veces), 2 y 3.

.- Artículo 21, apartado 1.

.- Artículo 22, apartados 1 y 2.1.a).

.- Artículo 23, apartado 1.

.- Artículo 25, apartado 7.

.- Artículo 26, apartado 1.e).

.- Artículo 32, apartado 2 (tres veces)

.- Disposición adicional sexta.

.- Disposición transitoria tercera.

Motivación: La nueva redacción recoge mejor la realidad y la estructura de la Administración local y refuerza la posibilidad de hacer una gestión compartida de la protección de los animales de compañía.

#### **ENMIENDA NÚM. 48**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 3º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Entre los considerandos del Convenio Europeo se reconoce que el ser humano tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas y tener presentes las especiales relaciones existentes entre el ser humano y los animales de compañía a los que se les reconoce la importancia de su contribución a la calidad de vida y valor para la sociedad. Así mismo reconoce que las condiciones en la tenencia de animales de compañía no siempre permiten promover su salud y bienestar, así como que las actitudes hacia los mismos varían considerablemente, a veces por inconsciencia o falta de conocimiento, considerando que una actitud y unas prácticas comunes básicas que determinen una conducta responsable por parte de las personas propietarias de animales de compañía constituyen un objetivo no solo deseable sino también realista”.

Motivación: La redacción de la ley tiene que ser correcta desde el punto de vista de género.

#### **ENMIENDA NÚM. 49**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de adición de un 4º párrafo, con el siguiente texto, en el preámbulo de la ley:

«Por otra parte, el artículo 13 del Tratado de Lisboa de La Unión Europea califica a los animales como "sentient beings" o "seres sintientes", es decir, seres vivos con capacidad de sentir, texto al que todos los países miembros de la Unión Europea deben adaptar su legislación».

Motivación: El reconocimiento de los animales como "seres sintientes" supone un avance respecto a la visión que se tenía en épocas anteriores, la idea ha sido recogida en diferentes tratados o convenios internacionales, y se incorporó en 2009

al Tratado de Lisboa de la Unión Europea, lo cual significa que obliga también a los estados miembros y, por tanto, resulta adecuado incorporarlo también a la legislación foral, cuando menos en el preámbulo, como reconocimiento de la relevancia de la idea.

#### **ENMIENDA NÚM. 50**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 8º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Existe un cambio real en las actitudes y la protección práctica que se proporciona a los animales, aunque no suficiente. Para ser realmente eficaz, la legislación requiere tanto del apoyo popular de una sociedad que se preocupa como de una aplicación legislativa adecuada. La educación puede provocar mejoras duraderas, pero la legislación brinda la red de seguridad para evitar la crueldad y el abuso hacia los animales”.

Motivación: Se le da un cambio de redacción para dar una visión más positiva. La mayoría de las personas con animales de compañía tienen un trato correcto y adecuado con los mismos y creemos que así tiene que quedar reflejado en la ley.

#### **ENMIENDA NÚM. 51**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 11º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En relación con los animales de compañía, entre los que se incluye principalmente a perros y gatos, no hay normativa nacional para su protección y bienestar. Esta situación hace que las comunidades autónomas hayan legislado en sus territorios normativa referida a la protección de los animales de compañía. Por esa razón se ha creído más oportuno limitar el ámbito de actuación de la nueva Ley Foral a los animales de compañía de Navarra, lo que permitirá enfatizar la protección de estos animales que no tienen un marco legal específico de ámbito comunitario o nacional”.

Motivación: Una mejor redacción del párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 52**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 12º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Después de muchos años de la entrada en vigor de la Ley Foral de protección de los animales, aún se dan situaciones no deseadas, principalmente, de maltrato y abandono de perros y gatos. El abandono es todavía en nuestro territorio un importante problema de bienestar animal”.

Motivación: Una mejor redacción del párrafo. Entendemos que se ha mejorado bastante respecto al maltrato, etc. y si ponemos “siguen dando” da la sensación de que no hemos avanzado y por lo tanto damos una visión negativa.

**ENMIENDA NÚM. 53**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 13º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“La esterilización, la identificación y la adopción han demostrado ser las tres estrategias más importantes para prevenir y minimizar el impacto del abandono de los animales de compañía y forman parte de un concepto más amplio de tenencia responsable”.

Motivación: Una redacción más acorde con el propósito de la ley.

**ENMIENDA NÚM. 54**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 15º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Actualmente se producen algunos comportamientos incorrectos e inapropiados de personas propietarias hacia los animales de compañía. Son frecuentes cuidados y atenciones no proporcionales a las características etológicas y de comporta-

miento de los propios animales que se producen sin intención de causar sufrimientos o daños a los animales, pero que no son correctas ni garantizan el bienestar de los mismos. Estos cuidados se producen por un sentimiento cada vez más frecuente de asimilación de las características fisiológicas y de los comportamientos etológicos de los seres humanos y los animales”.

Motivación: Una mejor redacción del párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 55**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 16º del preámbulo de la Ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Debido a la tendencia actual de proteccionismo hacia los animales para acabar con las situaciones de maltrato, descuido, abandono y desprotección hacia ellos y sobre todo a la cada vez más creciente preocupación e interés del hombre por el respeto hacia los animales, es necesario y justificado regular una nueva ley foral”.

Motivación: Una mejor redacción del párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 56**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
 Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 16º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Debido a la tendencia actual de proteccionismo hacia los animales para acabar con situaciones de maltrato, descuido, abandono y desprotección hacia ellos y sobre todo a la cada vez más creciente preocupación e interés del ser humano por el respeto hacia los animales, es necesario y justificado regular una nueva ley foral”.

Motivación: La redacción de la ley tiene que ser correcta desde el punto de vista de género.



**ENMIENDA NÚM. 57**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del párrafo 18º del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En la presente ley foral se regulan las medidas oportunas para conseguir reforzar y promover la tenencia responsable de los animales, desarrollando acciones divulgativas y formativas para fomentar el cuidado, la protección y garantizar el bienestar de los animales, evitar la compra compulsiva de animales, concienciar sobre la importancia de controlar las reproducciones de nuestros animales para evitar las camadas o crías indeseadas que irán avocadas al abandono”.

Motivación: Una mejor redacción del párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 58**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y**  
**PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI**  
Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del antepenúltimo párrafo del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Siete disposiciones adicionales establecen aspectos que es necesario integrar en la ley foral a fin de dar una cobertura apropiada a la protección de los animales no considerados como de compañía, en aspectos no previstos en las normas que los regulan, así como regular el acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género por sus animales de compañía”.

Motivación: Al añadirse por medio de una enmienda una nueva disposición adicional, se debe modificar también la referencia que hace el preámbulo al número de disposiciones adicionales.

**ENMIENDA NÚM. 59**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**UPN, GB, EH-BN, P-AD-OB Y PSN**  
Y POR LA A.P.F. DE I-E

Enmienda de modificación del penúltimo párrafo del preámbulo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Cuatro disposiciones transitorias establecen la adecuación necesaria para una efectiva aplicación de la ley foral al quedar derogada la anterior”.

Motivación: Al añadirse por medio de una enmienda una nueva disposición transitoria, se debe modificar también la referencia que hace el preámbulo al número de disposiciones transitorias.

**Proposición de Ley Foral de concurso extraordinario de méritos para el desarrollo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales, en las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes no universitarios en la Comunidad Foral de Navarra**

*NO ADMITIDA A TRÁMITE*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido a la Cámara la certificación de su Acuerdo de 6 de marzo de 2019, en relación con la toma en consideración de la proposición de Ley Foral de concurso extraordinario de méritos para el desarrollo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales, en las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes no universitarios en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por una Comisión Promotora, en el que manifiesta su disconformidad con la tramitación de la referida proposición por inadecuación a los procedimientos de ingreso regulados tanto en el artículo 17.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, como

en el artículo 5 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, SE ACUERDA:

1.º No admitir a trámite la proposición de Ley Foral de concurso extraordinario de méritos para el desarrollo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales, en las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes no universitarios en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por una Comisión Promotora encabezada por Pedro Nicolás Herrero Hontoria.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al nuevo Gobierno de España a eliminar la tasa de reposición que limita el número de plazas que se pueden sacar en la oferta pública de empleo**

*PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al nuevo Gobierno de España a eliminar la tasa de reposición que limita el número de plazas que se pueden sacar en la oferta pública de empleo, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción

Exposición de motivos

Año tras año las diferentes leyes de presupuestos generales del Estado vienen recogiendo disposiciones por las que se establecen límites a la tasa de reposición del número de plazas que las diferentes administraciones del Estado pueden sacar en las ofertas públicas del empleo.

Estas limitaciones unidas a las numerosas jubilaciones producidas anualmente están generando una alta temporalidad en las plantillas de

las diferentes administraciones, llegando a porcentajes escandalosos y suponiendo una pérdida en las condiciones de trabajo de las personas que prestan servicios públicos.

En algunos sectores, por ejemplo el sanitario, estas condiciones de inseguridad laboral unidas a la escasez de profesionales hacen que el Sistema esté en riesgo debido a la emigración de profesionales hacia otros países con mejores condiciones de estabilidad.

Ante esta situación con fecha de 27 de octubre de 2016 el Parlamento de Navarra aprobó una resolución solicitando al Gobierno de España que eliminase del ordenamiento las limitaciones impuestas por la tasa de reposición, para poder convocar una OPE extraordinaria que dotase de estabilidad a las plantillas orgánicas de la Administración foral de Navarra.

El Ejecutivo foral, el 23 noviembre de 2016, aprobó un acuerdo solicitando la eliminación de la tasa de reposición. Señalaba el ejecutivo que la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, referida al empleo temporal, colisiona con la mencionada tasa de reposición ya que limita la consolidación de empleo fijo. Dicha sentencia establece que no está justificada la renovación de contratos o relaciones laborales de duración determinada para cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable.

En marzo de 2017 la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra reiteró al Gobierno central que eliminase las limitaciones impuestas por la tasa de reposición con el fin de posibilitar la convocatoria de una Oferta Pública de Empleo extraordinaria

que dotase de estabilidad a la plantilla de la Administración Foral.

En abril de 2017 el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra solicitó a la ministra competente en materia de sanidad la eliminación de la tasa de reposición ante la preocupante situación de los profesionales sanitarios del sector público del conjunto de las Administraciones Públicas del Estado.

Son numerosas las diferentes entidades: parlamentos autonómicos, gobiernos autonómicos, entidades locales, sindicatos y otras organizaciones las que públicamente han remitido instancias al Gobierno del Estado para eliminar de los proyectos de presupuestos las citadas limitaciones.

No obstante, a pesar de la situación descrita y de las distintas peticiones los diferentes Gobiernos del Estado no han procedido a retirar estas medidas de los proyectos de leyes generales del Estado de los últimos años manteniendo esta injusta y desafortunada situación de temporalidad en la Administración.

Como se sabe, la aplicación de la tasa de reposición en Navarra ha supuesto que en los últimos años la Administración foral no haya aprobado ofertas públicas de empleo o que estas hayan sido en un número muy reducido. Esta circunstancia ha llevado a que se haya elevado el índice de temporalidad del personal al servicio de la Administración, siendo su incidencia mayor en áreas como la sanidad, la educación y la justicia.

En este sentido la Presidenta de la Cámara de Comptos, en comparecencia ante esta sede, dio cuenta del informe de las Cuentas Generales de Navarra de 2017, calificando la situación como preocupante. Así informó de que existía un “desfase muy negativo” entre las bajas definitivas y las altas de personal fijo, y una temporalidad “que va aumentando”. Añadió que había disminuido el personal fijo, las bajas definitivas de personal no se cubrían y las necesidades estructurales y permanentes se estaban atendiendo con personal temporal, lo que llevaba a un índice de temporalidad excesivo y preocupante en la Administración Foral, que en 2017 llegaba al 45%.

Hay determinados estudios que consideran la temporalidad laboral como un nuevo problema de salud pública. La situación de temporalidad laboral se asocia con un 40% más de riesgo de afirmar no tener una buena salud.

En las últimas leyes de presupuestos generales del Estado, 2017 y 2018, se ha recogido una medida que coarta la libertad de autoorganización de las Administraciones y que tiene fundamentos contrarios a la normativa laboral. Se trata de la limitación de incorporación de personal laboral al sector público en supuestos de cambio de modalidad de gestión indirecta a directa de servicios y obras públicas. Con esta medida se viene a limitar de forma importante la ejecución de las decisiones de las distintas administrativas en las llamadas remunicipalizaciones o internalizaciones de servicios públicos. En definitiva, se apuesta por un modelo por el cual no existen problemas a la hora de privatizar servicios públicos y se limita al máximo posible la reversión a la prestación pública de los mismos.

Finalmente, hay que recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia 122/2018, de 31 de octubre de 2018, resolvió el recurso de inconstitucionalidad 4710-2017 declarando la inconstitucionalidad y nulidad de las medidas de la ley general de presupuestos del Estado para 2017 que establecían estas limitaciones de autoorganización por entender que no eran materia propia de una norma presupuestaria. A pesar de esta declaración de inconstitucionalidad dado que la norma para 2018 también recogía estas mismas medidas las limitaciones han seguido aplicándose.

Ante esta situación, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al nuevo Gobierno de España que surja tras las próximas elecciones a eliminar la tasa de reposición que limita el número de plazas que se pueden sacar en la oferta pública de empleo, para reducir, así, la temporalidad en las Administraciones Públicas y mejorar la situación de estabilidad profesional de las personas que prestan servicios públicos.

2. El Parlamento de Navarra insta al nuevo Gobierno de España que surja tras las próximas elecciones a eliminar las medidas que impidan o limiten la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, en especial en el caso de internalización de servicios públicos.

3. Esta resolución se remitirá al Consejo de Ministros.

Pamplona/Iruña, a 5 de marzo de 2019

Los Parlamentarios Forales: Koldo Martínez Urionabarrenetxea, Adolfo Araiz Flamarique, Tere Sáez Barrao y Marisa de Simón Caballero

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar en el Consejo Navarro de Salud Laboral nuevas medidas y acciones adicionales contra la siniestralidad laboral**

*PRESENTADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar en el Consejo Navarro de Salud Laboral nuevas medidas y acciones adicionales contra la siniestralidad laboral, presentada por la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

José Miguel Nuin Moreno, Portavoz de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, para su debate y votación en el Pleno, formula la siguiente moción.

El aumento en 2018 en un 9,9% de los datos de siniestralidad laboral en Navarra es inaceptable y requiere de una urgente reacción por parte del Gobierno de Navarra, empresarios y sindicatos.

Los empresarios son los primeros responsables en el cumplimiento de la normativa en mate-

ria de prevención de riesgos laborales y, por lo tanto, estos datos a quienes en primer lugar señalan en su responsabilidad es a los empresarios.

Asimismo, influye decisivamente en los datos de siniestralidad la situación de muy alta precariedad laboral que sufre la clase trabajadora, agravada notablemente desde la aprobación de la reforma laboral del PP y no derogada todavía por el Gobierno central de Pedro Sánchez.

Pero también es precisa una urgente reacción por parte del Gobierno, sindicatos y empresarios de Navarra. El aumento de la siniestralidad es mayor en Navarra que en el conjunto del Estado.

El aumento de la siniestralidad en los últimos años y del 9,9% en 2018 muestra claramente que lo que se hace hasta ahora no es suficiente.

Es por ello que se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar en el Consejo Navarro de Salud Laboral nuevas medidas y acciones adicionales contra la siniestralidad laboral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar con los sindicatos presentes en el Consejo Navarro de Salud Laboral las condiciones y contenidos que permitan la puesta en marcha urgente de la figura del Delegado Territorial de Prevención Laboral, especialmente destinada a luchar contra la siniestralidad laboral en pymes y micropymes.

Pamplona, 7 de marzo de 2019

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

## **Moción por la que se insta al Departamento de Educación a construir un nuevo centro de educación en Aoiz y a considerar al CP San Miguel y al IESO de Aoiz como dos centros diferenciados**

*PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ESTHER KORRES BENGOETXEA*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Educación a construir un nuevo centro de educación en Aoiz y a considerar al CP San Miguel y al IESO de Aoiz como dos centros diferenciados, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Esther Korres Bengoetxea.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Esther Korres Bengoetxea, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

En relación con la transformación social que ha vivido la localidad de Aoiz en los últimos veinte años, la infraestructura y los servicios del colegio público San Miguel IESO de Aoiz resultan a día de hoy insuficientes y no se adaptan al volumen de matrícula actual del municipio y comarca, y en lo que a diversidad funcional se refiere, el centro también necesita diversas adaptaciones.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a responder a la demanda formulada por el centro San Miguel IESO de Aoiz para la construcción de un nuevo edificio que acoja al alumnado de la ESO.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a que (mientras el edificio para ESO no esté realizado) considere al CP "San Miguel" y al IESO Aoiz como dos centros diferenciados y que, de acuerdo con esa concepción, se revisen los recursos humanos con los que cuentan en la actualidad y se dote a cada uno de ellos de lo que corresponda, en respuesta a las necesidades que presenta cada uno.

En Iruñea, a 7 de marzo de 2019.

La Parlamentaria Foral: Esther Korres Bengoetxea

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra traslada su apoyo y solidaridad a las personas trabajadoras de Igoa y Patxi, S.L., Transtiermes, S.L., Belainpe, S.L. e Igoa y Patxi Logística, S.L. y a sus movilizaciones para mejorar sus condiciones laborales**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra traslada su apoyo y solidaridad con los trabajadores/as de Igoa y Patxi SL, Transtiermes SL, Belainpe SL e Igoa y Patxi logística SL, y con sus movilizaciones para mejorar sus condiciones laborales”.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su absoluta discrepancia con la sentencia de la Audiencia Nacional por ratificar las altas condenas impuestas a los jóvenes de Altsasu**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra manifiesta su absoluta discrepancia con la sentencia de la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional por ratificar las altas condenas impuestas e incidir en la desproporción que ha rodeado a todo este caso. Asimismo, considera imprescindible que la justicia y la proporcionalidad se impongan en la resolución del recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo.

2. El Parlamento de Navarra reitera su denuncia a la instrumentalización y manipulación a la que determinados sectores políticos y mediáticos han sometido y pretenden seguir sometiendo al pueblo de Altsasu y muestra su rechazo a actitu-

des y actuaciones que pretenden generar una tensión innecesaria y una imagen no real de la vida de Altsasu.

3. El Parlamento de Navarra muestra todo su apoyo al pueblo de Altsasu y reconoce la actitud cívica y ejemplar que a lo largo de estos dos años y medio han mantenido vecinos y vecinas por la convivencia, la normalización, la justicia y la proporcionalidad, animándoles seguir trabajando en ese camino. En este sentido, anima a la ciudadanía a participar en la manifestación convocada por las plataformas Altsasu Gurasoak y Altsasukoak Aske para el próximo 24 de marzo en Altsasu”.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre los motivos por los que no se ha aprobado esta legislatura la 'Ley de Empleo' prometida por el Gobierno de Navarra**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GÁRATE*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que no se ha aprobado esta legislatura la 'Ley de Empleo' prometida por el Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Gárate.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ainhoa Unzu Gárate, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Derechos Sociales, para contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

¿Cuáles son los motivos por los que no se ha aprobado esta legislatura la "Ley de Empleo" prometida por el Gobierno de Navarra?

Pamplona, 4 de marzo de 2019

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Gárate

**Pregunta sobre la creación de un sistema sociosanitario de productos de apoyo**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ASUNCIÓN FERNÁNDEZ DE GARAYALDE LAZKANO SALA*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la creación de un sistema sociosanitario de productos de apoyo, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Asun Fernández de Garayalde y Lazkano, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la



siguiente pregunta para que sea respondida en el Pleno de la Cámara por el Consejero del Departamento de Derechos Sociales, D Miguel Laparra.

¿Qué pasos se están dando o se van a dar en Navarra para la creación de un sistema sociosanitario de productos de apoyo, así como pasos dados para que el Servicio de Orientación de pro-

ductos de apoyo sea un servicio de atención a todas las personas que necesitan dichos productos?

En Iruñea, a 7 de marzo de 2018

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano Sala

---

## **Pregunta sobre la situación en la que se encuentra la auditoría y el resultado de la facturación de las restantes residencias en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO*

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación en la que se encuentra la auditoría y el resultado de la facturación de las restantes residencias en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, Orain Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara por parte del Sr. Consejero de Salud de Gobierno de Navarra.

Situación en la que se encuentra la auditoría y resultado de la facturación de las restantes residencias en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica, realizadas por la Hacienda Foral en el año los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y las previsiones del Departamento para modificar la Resolución 1054/2016, de 21 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En Pamplona-Iruñea, a 7 de marzo de 2019

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## Pregunta sobre la convocatoria 'English Week' de 2019

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria 'English Week' de 2019, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas al Departamento de Educación:

- ¿Considera el Departamento de Educación adecuado que más de 1.200 alumnos de 5º de Primaria no puedan optar a una plaza de la convocatoria "English Week" de 2019?

- ¿Va a ampliar el número de plazas u ofrecer alguna alternativa a los centros educativos que se han quedado en reserva?

Corella a 7 de marzo de 2019

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## Pregunta sobre los centros educativos que van a implantar el modelo A en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil y Primaria en la zona no vascofona

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los centros educativos que van a implantar el modelo A en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil y Primaria en la zona no vascofona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas al Departamento de Educación:

- ¿En qué centros educativos de la zona no vascofona se va a establecer por primera vez modelo lingüístico A en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil y Primaria? ¿Con qué número de alumnos? ¿Con base en qué normativa?

- ¿Qué centros de la zona no vascofona tienen implantado el modelo A? ¿Cuál es el número de alumnos por clase en cada caso?

Corella a 7 de marzo de 2019

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Proposición de modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro se ha formulado una proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta y en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Admitir a trámite dicha proposición de modificación del Reglamento de la Cámara y elevarla al Pleno para su toma en consideración.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **Proposición de modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra**

En aras de reforzar los mecanismos de transparencia y control sobre los fondos públicos percibidos por los diferentes grupos parlamentarios a los que hace referencia el artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra, resulta necesario modificar dicho precepto en varios sentidos.

En primer lugar, estableciendo la obligación a los grupos de destinar un porcentaje mínimo –un 75%– de dichas asignaciones a las labores parlamentarias, porcentaje que podría ser después ampliado mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra si así lo entendiera conveniente. Para el caso de que los grupos parlamentarios no utilizaran para tareas exclusivamente parlamentarias el porcentaje definido del montante de subvenciones que reglamentariamente les corresponden, se incluye igualmente la obligación de

retornar a las cuentas del Parlamento de Navarra la cantidad sobrante.

Por otro lado, se añade un nuevo apartado a este artículo 35 al objeto de establecer la obligación de llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias recibidas; ello tanto para justificar el correcto destino de las mismas –tanto del porcentaje mínimo establecido como del total de la cuantía–, a fin de seguir ahondando en unos criterios mínimos de transparencia.

Todo lo anterior resulta, además, perfectamente acorde y coherente con las últimas recomendaciones del Tribunal de Cuentas, a través de las cuales el órgano fiscalizador propone desarrollar cambios contables y legislativos para reforzar el control sobre las finanzas de los partidos.

**Artículo único.** Modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra

**Primero.** Se modifica el apartado tercero del artículo 35 de modo que resulte la siguiente redacción:

“3. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de las referidas asignaciones, entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el artículo 29.4 del presente Reglamento y la fijación de un porcentaje mínimo de un 75% de la asignación que deberá ser destinada mensualmente a las funciones exclusivamente relacionadas con las labores y tareas de índole parlamentaria. En caso de que a tal fin se utilizara una cuantía inferior, la restante deberá ser retornada a las cuentas del Parlamento de Navarra”.

**Segundo.** Se añade un nuevo apartado quinto al artículo 35, con la siguiente redacción:

“5. Los grupos parlamentarios estarán obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban a fin de justificar el cumplimiento de la obligación relativa a su destino a labores parlamentarias recogida en

el apartado tercero de este mismo artículo y, en todo caso, justificar la utilización del montante total que perciban. Los grupos parlamentarios deberán poner a disposición de la Mesa del Parlamento dicha contabilidad a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agos-

to del año siguiente al que la declaración se refiera. La Mesa, con el detalle de presentación que se decida, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En todo caso, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Navarra”.

---